

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00068 00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	KEVIN IVAN ATENCIA DURANGO (C.C. No 1.102.854.204)
Apoderado	Gustavo Enrique Martínez Benítez (C.C. No 1.102.840.388 y T.P. No 305.608 del C.S. de J.)
DEMANDADOS	ANGELO MOISES PUELLO BARRAGAN (C.C. No 1.063.144.290)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por conducto de apoderado judicial, la parte demandante, señor **KEVIN IVAN ATENCIA DURANGO**, presenta demanda con pretensión de ejecución de la obligación contenida en la **LETRA DE CAMBIO** contra el señor **ANGELO MOISES PUELLO BARRAGAN** (C.C. No 1.063.144.290)

Se observa al respecto que, la demanda cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co. Por lo tanto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **KEVIN ATENCIA DURANGO**, identificado con la C.C. No 1.102.854.204 en contra del señor **ANGELO MOISES PUELLO BARRAGAN**, identificado con la C.C. No 1.063.144.290 por los conceptos precisados en el título valor adosado así

- a) **LETRA DE CAMBIO** contentivo de:
- **Capital:** Por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/cte. (\$15.000.000.00)** correspondiente al saldo capital de la obligación.
 - **Intereses moratorios:** Causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, el dieciséis (16) de diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, tasados a la máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, título Único capítulo I del Código General del Proceso para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, señor **ANGELO MOISES PUELLO BARRAGAN**, identificado con **C.C.No. 1.063.144.290**, en la cual se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crea tener a su favor.

Si bien, aporta bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica aportada, pertenece al demandado, y la obtuvo por conversaciones por la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, debe aportar el recibido de este a la notificación personal realizada, conforme lo señala la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se DECRETA como MEDIDAS CAUTELARES las siguientes::

1. **EI EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado, señor **ANGELO MOISES PUELLO BARRAGAN** identificado con C.C.No. 1.063.144.290 según el dicho del demandante es miembro de la Armada Nacional de Colombia.

Se limita provisionalmente la medida a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/cte. (\$30'000.000,00.)**.

Ofíciase a la Armada Nacional a través de su correo electrónico previsto para ello.

2. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del porcentaje legal de las sumas de dinero o productos financieros que posea el demandado **ANGELO MOISES PUELLO BARRAGAN** identificado con cédula de ciudadanía No 1.063.144.290 en las cuentas perteneciente a la siguiente entidad financiera: Bancolombia, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Av Villas, Banco Coomeva, Banco Agrario de Colombia, Juriscoop, Banco Serfinanza, Nequi, Efecty. **Líbrese los oficios respectivos.**

Adviértasele a la Entidad financiera que sólo podrá acceder a efectuar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate *de dineros inembargables* depositados como dineros públicos en cuenta de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables. *De conformidad con lo estipulado en el concepto No. 2001042689-1, de octubre 16 de 2001* y los topes fijados en resolución No 58 de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia, actualmente vigente.

Se limita provisionalmente la medida a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/cte. (\$30'000.000,00.)**.

QUINTO: Sobre las COSTAS PROCESALES se decidirá en su oportunidad procesal.

SEXTO: ORDENASE a la parte demandante conservar el original del título ejecutivo, que sirve de ejecución, a efectos de presentarla cuando el juzgado así lo requiera.

SÉPTIMO: Para representar los intereses de la parte ejecutante, se reconoce personería al abogado **GUSTAVO ENRIQUE MARTÍNEZ BENÍTEZ** (C.C. No 1.102.840.388 y T.P. No 305.608 del C.S. de J.), en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e689483987a5e948de36b00e1affa5c78696d27968ce34f82d93a0217913f33a**

Documento generado en 21/03/2023 04:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>